

RES. 348/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000307, Ent. N° 189/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 10/2017 convocada para la contratación de cooperativas para la prestación de servicios de limpieza pública en los Municipios de La Paz, Las Piedras, 18 de Mayo y Progreso;

RESULTANDO: 1) que el Intendente por Resolución N° 17/09648 de fecha 29 de diciembre de 2017 dispuso la adjudicación de la Licitación de referencia hasta la finalización del período de gobierno a la firma Cooperativa Social Ambiental, ascendiendo el costo mensual a \$ 5.684.438 impuestos incluidos;

2) que en Sesión de fecha 11 de abril de 2018 este Tribunal dictó la Resolución N° 1236/18 por la que se observó el gasto por haberse incumplido con el artículo 51 del TOCAF al no haberse publicado el llamado en el Diario Oficial, y porque si bien en el Pliego se establecían máximos de puntajes en los factores de ponderación, no se establecían criterios objetivos para la asignación de dichos puntajes dentro de cada factor, en contravención a lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del T.O.C.A.F;

3) que el gasto fue reiterado por el Ordenador competente por Resolución N°18/02732 de 27 de abril de 2018, manteniéndose la observación por Resolución de este Tribunal N° 3148/18 de fecha 03 de octubre de 2018;

4) que en informe de 20 de junio de 2020 la Dirección General de Gestión Ambiental dio cuenta de que la finalización del contrato de la cooperativa estaba previsto para la finalización del período de gobierno, solicitando instrucciones sobre el procedimiento a seguir, en virtud de extensión del período de gobierno producto de la epidemia de COVID-19;

5) que se estimó que el contrato debía prorrogarse hasta la asunción de las nuevas autoridades (60 días después del acto eleccionario) por lo que se estimó la ampliación en un 18,08% con un monto de \$ 26:716.859, contando con la conformidad de la adjudicataria;

6) que por Resolución N° 20/03943 de 24 de julio de 2020 el Intendente autorizó la ampliación de la licitación 10/2017 en un 18.08% del contrato original;

7) que por Resolución N° 1837/2020, adoptada en Sesión de fecha 16 de setiembre de 2020, este Tribunal entendió que no era necesario formular ampliación en razón de haberse prorrogado legalmente la finalización del periodo de Gobierno, lo cual se aplica a todos los contratos cuyo vencimiento coincidía con ese supuesto de hecho, acordando en consecuencia intervenir por reiteración el pago de \$ 26:716.859;

8) que la Dirección General de Gestión Ambiental, en actuación N° 184, informa que la contratación y su respectiva ampliación de un 18.08% finaliza al verificarse la culminación del periodo de Gobierno, por lo cual, a los efectos de no resentir el servicio, se solicitó conformidad a la adjudicataria para proceder a la ampliación de la contratación en un 81.92% o hasta la adjudicación de un nuevo llamado (licitación que se encuentra en trámite), estimando un monto básico aproximado, para 21 meses de \$121:053.378 más sus ajustes paramétricos;

9) que luce conformidad de la Cooperativa Social Ambiental;

10) que por Resolución N° 20/07803, de fecha 22 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Departamental dispuso, ad referendum del Tribunal de Cuentas, ampliar la contratación tramitada por Licitación Publica N°10/2017, en un 81.92% del total contratado o hasta la adjudicación de un nuevo llamado sustanciado por expediente N° 2020-81-1070-03236;

11) que en actuación N° 190 y 196, de fecha 09 de diciembre de 2020 Control Presupuestal informa que el gasto se imputó al Programa 107 renglón 278 por \$ 1, con falta de disponibilidad;

CONSIDERANDO: **1)** que la presente ampliación contraviene el artículo 74 del T.O.C.A.F., en tanto el contrato venció al finalizar el periodo de Gobierno pasado y la misma se dispuso por Resolución de 22 de diciembre de 2020;

2) que no pueden comprometerse gastos sin que exista crédito disponible suficiente en el rubro de imputación contable (Art. 15 del T.O.C.A.F.);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver los antecedentes.

cr